POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	1.63 A 8.15 S.M.V.
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.16 A 4.89 S.M.V.
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 6.52 S.M.V.
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.16 A 4.89 S.M.V.
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 S.M.V.
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN	1 A 15 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

www.morelos.gob.mx

MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	42 A 150 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	42 A 100 S.M.V.

J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	63 A 300 S.M.V
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	15 A 100 S.M.V
M).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
N).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 5 S. M. V.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL	

A).- POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS	0.05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	0.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONARIOS, POR CADA NIVEL DE	HASTA 0.16 S.M.V.